

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día veinte de julio de dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia SG-SA(RM)-1441-2022, de fecha trece de julio de dos mil veintidós, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, junto a cinco folios útiles y un archivo digital en formato Excel, por medio del cual explica que:

«(...) Al respecto, remito listado de Juzgados de Paz de toda la República en donde se encuentran nombrados jueces en propiedad, desagregado por departamento y municipios de cada Juzgado de Paz y sexo del Juez, durante el mes de junio del presente año.

Finalmente, indicar que el aludido listado se remite impreso y en formato digital, específicamente en Excel, al correo uaip@oj.gob.sv.» (sic)

2) Oficio sin número de referencia de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, firmado por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual señala que:

«Durante el período comprendido del 1/6/2022 al 5/7/2022, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha recibido un total de 327 casos Hábeas Corpus, de los cuales, 325 corresponden a demandas de Hábeas Corpus tramitadas directamente en la Sala de lo Constitucional, los 2 casos restantes, constituyen “revisiones de Hábeas Corpus”; esto es, procesos remitidos por Cámaras de Segunda Instancia con residencia fuera de la capital, que tienen competencia para conocer casos de Hábeas Corpus, cuyas resoluciones han sido impugnadas y están sujetas a revisión por parte de la Sala de lo Constitucional.

Cabe aclarar que la totalidad de casos citados, se encuentran en fase de estudio liminar; por lo que aún no se han emitido las resoluciones respectivas.

Finalmente, respecto de los datos solicitados en el punto 2, a continuación, se detalla la cantidad de Hábeas Corpus iniciados durante el período comprendido entre el 1 de junio y 5 de julio del presente año:

(...)

Es importante mencionar que cualquier persona puede avocarse a la Secretaría y solicitar la consulta de expedientes de los procesos constitucionales de su interés, a fin de verificar directamente los datos específicos deseados.» (sic)

3) Memorándum con número de referencia DGIE-161-2022, de fecha dieciocho de los corrientes, firmado por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual indica que:

«Informo a usted que en las bases de datos del Instituto de Medicina Legal no se encuentra registro de la información solicitada sobre “Número de levantamientos de cadáver realizados en centros penitenciarios, bartolinas, centros de reinserción social” en el periodo del mes de junio 2022.» (sic)

**Considerando:**

**I. 1.** El 07/07/2022, se presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 320-2022, mediante la cual se requirió vía electrónica:

«(...) - Número de casos recibido de Hábeas Corpus entre el 01 de junio y 05 julio 2022. Se solicita que se detalle el total de casos agregando:

- a. Respecto del total, número de Hábeas Corpus admitidos.
- b. Respecto del total, número de Hábeas Corpus denegados
- c. Respecto del total de hábeas corpus admitidos, número de hábeas corpus resueltos a la fecha.

Se requiere la información detallada por: fecha de recepción del Hábeas Corpus, fecha de admisión o denegatoria, así como fecha de resolución en los casos que aplique. Se solicita que se detalle también instancia recibe, admite o rechaza y resuelve cada Habeas Corpus. Formato Excel (.xls o xlsx).

- Número de jueces de paz a nivel nacional en el mes de junio 2022. Se requiere que la información detalle: municipio y departamento de cada juzgado de Paz (a nivel nacional), sexo del juez. Se solicita la información en formato Excel (.xls o xlsx).

- Número de levantamientos de cadáver realizados en centros penitenciarios, bartolinas, centros de reinserción social. Por lo que se requiere: especificar el lugar de levantamiento, si se trató de muerte violenta. Lo anterior, en atención al Reglamento Interno del Instituto de Medicina Legal, artículo 6 atribuciones y servicios del Instituto: “Son atribuciones del Instituto las siguientes: “a) Practicar reconocimiento pericial a cadáveres o restos humanos a través de levantamientos de cadáver [...]”. Información desagregada: fecha, tipo de muerte (homicidio, indeterminada, enfermedad, accidente, suicidio, etc.), lugar del levantamiento, sexo, edad. Periodo: junio 2022.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/320/RAdm/816/2022(6), de fecha ocho de julio de dos mil veintidós se admitió la solicitud de información y se requirió la información arriba referida a: i) Secretaría de la Sala de lo Constitucional, mediante memorándum con referencia UAIP/320/702/2022(6); ii) Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/320/703/2022(6); y, iii) Dirección del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/320/704/2022(6), todos de fecha ocho de julio de dos mil veintidós y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

**II.** Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Secretario de la Sala de lo Constitucional ha indicado que: *“la totalidad de casos citados, se encuentran en fase de estudio*

*liminar; por lo que aún no se han emitido las resoluciones respectivas” (sic), y que el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal ha expresado que: “en las bases de datos del Instituto de Medicina Legal no se encuentra registro de la información solicitada ‘Número de levantamientos de cadáver realizados en centros penitenciarios, bartolinas, centros de reinserción social’ en el periodo del mes de junio 2022” (sic), indicando la inexistencia de dicha información en las respectivas unidades administrativas. Por tal motivo, es procedente exponer lo siguiente:*

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “***...que nunca se haya generado el documento respectivo...***” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que el Secretario de la Sala de lo Constitucional y el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal han señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

**III.** Respecto a lo solicitado, tomando en cuenta que el Secretario de la Sala de lo Constitucional y la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia han remitido la

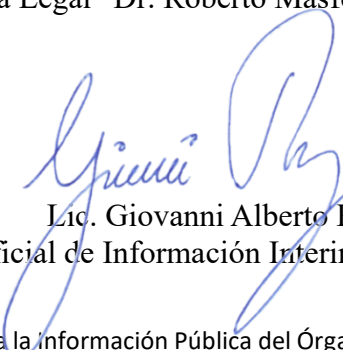

información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte del Secretario de la Sala de lo Constitucional y el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: *i)* el memorándum con referencia SG-SA(RM)-1441-2022, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, junto a cinco folios útiles y un archivo digital en formato Excel; *ii)* oficio sin número de referencia de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, firmado por el Secretario de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; y, *iii)* memorándum con referencia DGIE-IML-161-2022, remitido por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”.

3. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.